

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|----|-------|
| Un año..... | 25 | ptas. |
| Seis meses..... | 13 | » |
| Tres id..... | 7 | » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 22'50 | ptas. |
| Seis meses..... | 12 | » |
| Tres id..... | 6'50 | » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 159.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Celosas nuestras leyes, acaso cual ninguna, de hacer efectiva, bajo todos sus aspectos, la llamada Garantía Política, no creyeron suficientes los privilegios procesales significadores de importantísimas restricciones al ejercicio de la acción pública, sino que para consolidar y fortificar la máxima tutela de los depositarios de la función legislativa, adicionaron ciertas disposiciones penales con objeto de proteger eficazmente la libertad de los debates parlamentarios y la libre emisión de las opiniones de los Senadores y Diputados, que podrán ser coartadas, no ya en el acto mismo de las sesiones, si que también fuera de ellas, por medio de insultos, injurias y amenazas.

De ahí que el Código de 1850 castigara como desacato unos y otras, con penas de privación de la libertad, artículos 192 y 193, y el vigente con confinamiento y destierro en los 174, números tercero y cuarto, y 175.

Ejemplos bien recientes demuestran que utilizando la prensa o distintos instrumentos de gran publicidad, en vez de circunscribir, la crítica de la gestión en el Parlamento de alguno de sus miembros dentro de los amplios límites autorizados por las leyes y sobre todo las costumbres, con motivo de la misma, se les injuria o amenaza o causan otros agravios personales que deben reprimirse con toda energía.

El silencio de la Estadística reve-

la la ausencia de toda persecución y castigo, en cuanto al particular, tanto que para servirnos de norma la copiosa doctrina del Tribunal Supremo que establece con claridad la línea de separación entre la censura lícita y la ilícita, habremos de acudir a la proclamada en relación a los artículos 471 y 472 del citado Código. Si bien todo ciudadano tiene derecho a criticar los actos que las Autoridades—Senadores y Diputados, diremos ahora—puedan llevar a efecto en el ejercicio de sus funciones, no es menos cierto que igualmente tiene obligación de respetar cuanto se refiere al honor y a la honra de los que ejercen aquella autoridad o cargo por lo que se rebasa los límites arriba indicados, cuando se llega a la imputación de vicios o faltas de moralidad capaces de perjudicar considerablemente la fama y crédito de la persona contra quien se dirigen. (Sentencias 11 de diciembre de 1916 y 21 de abril de 1917.)

Idéntico fenómeno se da respecto a las amenazas: caracteriza éstas la presión moral que por la intimidación de un mal futuro se ejerce sobre un Diputado o Senador para conseguir de él, en término más o menos remoto, una ventaja determinada. (Sentencia 16 de junio de 1900.)

Sabido es que el grado de la protección penal depende de la gravedad de la injuria, amenaza o agravio personal que resulta del acto: ¿Cuál es el criterio que para medirla ha de adoptar al Ministerio Fiscal? Evidentemente, por regla general podrá seguirse el señalado por el Tribunal Supremo respecto a injurias o amenazas proferidas contra Autoridades o particulares; pero dado el carácter del ofendido, y, en su virtud, la especialidad de las injurias contra el mismo proferidas, la calificación previa presenta no pocas veces bastantes dificultades, cuya solución ha de encomendarse a la prudencia, sabiduría y conocimientos prácticos de los Fiscales.

El Código no dió reglas concretas en los dos artículos citados 174 y 175, limitándose a determinar en el último apartado del primero que es amenaza grave la provocación al duelo, precepto adoptado ya por el último párrafo del arriba mencionado artículo 192 a reclamación de algunos antiguos Magistrados y por consecuencia de cierto funesto desafío ocurrido a mediados del siglo pasado; únase que tal provocación debe reprimirse con mayor energía en los casos ordinarios, por el fundamento racional de que si en éstos puede ser un medio de que se valen los agraviados para reparar su honor, en los del artículo 174 se emplea para intimidar a los representantes del país, coartar su independencia y hacerles vacilar en el cumplimiento de los deberes que les impone su elevado cargo.

El Código se limita a mencionar cual amenaza grave el duelo, como acaba de verse; pero en manera alguna significa esto la exclusión de las demás, a las que dan ese calificativo del consuno los artículos 507 y 508 del Código penal y la acertada doctrina del Tribunal Supremo.

Téngase también en cuenta que estos delitos indudablemente revisiten mayor gravedad, efecto de su enorme transcendencia, cuando por la indisciplina social reinante se cometen por Corporaciones, Asociaciones o Colectividades de cualquiera clase o en nombre y en representación de las mismas, no solo por ser las más especialmente obligadas al cumplimiento de las leyes y a evitar toda demasia que contribuya al desprestigio de uno de los Poderes del Estado, si que también bajo otro aspecto, la procedencia autorizada reviste a las injurias de un crédito que se niega a las emanadas del extravío y apasionamiento de un simple ciudadano; a la vez contando con poderosos elementos para la efectividad de las amenazas, llevan éstas el temor, el desasosiego y la alarma al propio agraviado y al Alto Cuerpo que le tiene en su seno.

De modo que aun cuando no se estimara la circunstancia 11 del artículo 10 del repetido Código, la concurrencia de tal calidad en el agente nos obligaría a comprender el hecho en la sanción del art. 174.

Muchas veces la simple petición de una rectificación o explicación hecha por individuo perteneciente a determinada entidad, a un Senador o Diputado, podrá envolver amenaza o coacción de suma gravedad; también la agresión de que sean objeto, aparte sus consecuencias directas en orden a la penalidad y a su naturaleza esencialmente deshonrosa respecto al ofendido, puede con ella perseguirse el objetivo de provocar un duelo, y entonces cae también dentro de las prescripciones del último artículo.

La sanción del art. 175 se aplica cuando la injuria o amenaza «no fueren graves»; puesto que el precepto no distingue. ¿Bastarán las constitutivas de faltas definidas, por ejemplo, en los artículos 604 y 605 del Código? Parece que no, y, de consiguiente, aquel artículo debe referirse a las «menos graves» puesto que sin un mandato expreso y terminante no es posible elevar a delito infracciones que no lo son por su naturaleza.

Ahora que no por ello ha de procurarse una degradación contraria, no ya a los buenos principios de Derecho penal, si que también a la gravedad de estos hechos por los efectos que puede producir en relación a la augusta función de la persona ofendida.

Los Fiscales, por tanto, extremarán su celo a fin de que sin necesidad de excitación alguna, persigan estos delitos tan pronto como lleguen a su conocimiento, formulando la querrela con las demás pretensiones que sean consecuencia, ora del medio empleado para la comisión del delito, ora del carácter de la persona responsable.

Se servirá V. S. dar cuenta de la incoación de los sumarios relaciona-

dos con estos hechos, acompañando los datos necesarios por si se estimará útil dar instrucciones en cuanto a los mismos, y adoptar las medidas oportunas para la publicación de esta circular en los periódicos oficiales de la localidad.

Madrid 18 de mayo de 1922.—
Victor Covián.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

(De la *Gaceta* núm. 141).

Gobierno civil.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 26 de mayo último, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 31 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Juan Varga Campo, hijo de Faustino y Daría, de Bañuelos de Bureba, número 2, del reemplazo de 1922, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Paulino Carranza Aliende, hijo de Pantaleón e Ignacia, de Barcina de los Montes, número 1, se ignora su residencia.

Francisco Linaje Ojeda, hijo de Francisco y Jorja, de Cantabrana, número 4, residente en Méjico.

Cástor García Cerca, hijo de Felipe y Josefa, de Carcedo de Bureba, número 3, se ignora su residencia.

Eugenio Borja Giménez, hijo de Juan Antonio y Vicenta, de Briviesca, número 4, se ignora su residencia.

José Fernández Andicochea, hijo de Restituto y Dominica, de Briviesca, número 6, se ignora su residencia.

Juan Monasterio Carcedo, hijo de Faustino y Norberta, de Briviesca, número 7, residente en la República Argentina.

Eusebio Sagredo Núñez, hijo de Manuel y Baltasara, de Briviesca, número 30, residente en la República Argentina.

José Gabarri Giménez, hijo de Juan y Pascuala, de Briviesca, número 35, se ignora su residencia.

Honorato Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Melchor y Maria, de Cubo de Bureba, número 1, se ignora su residencia.

Toribio Núñez Medrano, hijo de Toribio y Paulina, de Monasterio de Rodilla, número 5, residente en la República Argentina.

Pedro Arribas Alonso, hijo de Santiago y Beatriz, de Oña, número 9 se ignora su residencia.

Jesús Calvo Alonso, hijo de Leoncio y Estéfana, de Oña, número 10, residente en la República Argentina.

Florentino Ibáñez Fernández, hijo de Sinfioriano y María, de

Quintanarraz, número, 3, residente en la República Argentina.

Agustín Paredes Gómez, de desconocidos, de Vesgss (Las), número 2, se ignora su residencia.

Francisco Escudero Gómez, hijo de Miguel y María, de Salinillas de Bureba, número 2, residente en la República Argentina.

Celso Santamaría Barrio, hijo de Hipólito y Catalina, de Salinillas de Bureba, número 3, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 3 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Circular.—Sanidad.

Existiendo algunas plazas de Médicos titulares servidas interinamente, algunas de ellas durante tiempo indefinido, he acordado que por los respectivos Alcaldes se envíen a este Gobierno para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, los anuncios de las Titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que no estén servidas en propiedad.

Burgos 6 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Sanidad.

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión de 8 de abril último, adoptó los siguientes acuerdos:

«Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los acuerdos siguientes: Vista la Real orden referente a la rectificación de algunos partidos Farmacéuticos, remitida por el Sr. Gobernador, a instancia de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, esta Comisión acuerda: 1.º Teniendo en cuenta que la distancia de Quintanapalla a Burgos es de 16 kilómetros y a Monasterio siete por carretera, debe agregarse Quintanapalla a Monasterio de Rodilla para el servicio Farmacéutico. 2.º Riocerezo debe continuar agregado a Burgos, pues si bien es cierto que la distancia a la capital es mayor que a Monasterio de Rodilla, en cambio, como dice el Alcalde, a Burgos hay carretera y mal camino a Monasterio, sobre todo en invierno; que todos los vecinos están igualados en Farmacias de Burgos y que a la capital viene gente diariamente de Riocerezo, pudiendo a la vuelta llevar las medicinas y finalmente que es deseo unánime de todos los vecinos continuar asistidos en Burgos. 3.º Robredo y Temiño deben ser agregados a Monasterio de Rodilla, pues distan solamente siete kilómetros y a Burgos 20. 4.º Barrios de Colina no esta clasificado. El Co-

legio de Farmacéuticos lo agregó a Arlanzón, pues si bien la distancia es algo mayor a este último, todos los vecinos están igualados en la Farmacia de este pueblo por lo que se informa agregado a Arlanzón. 5.º Tobes y Rahedo no están clasificados. El Colegio de Farmacéuticos los agregó a Burgos, pero la Comisión, teniendo en cuenta que la distancia a la capital es de 27 kilómetros y 14 a Monasterio, acuerda agregarlos a éste. 6.º Rublacedo de abajo no está clasificado. El Colegio lo agregó a Poza de la Sal, teniendo en cuenta que todos los vecinos están igualados en éste y que la distancia a Poza y a Monasterio es casi la misma, se acuerda agregarlo a Poza. 7.º Galbarros no está clasificado. Teniendo en cuenta que la distancia a Briviesca es poco más que a Monasterio, pero la comunicación es fácil y constante, que el Colegio lo había agregado a Briviesca, la Comisión acuerda que se agregue a éste. 8.º Moncalvillo, la Farmacia más próxima, la de Castrillo de la Reina, debe desaparecer por no poder sostenerse, como lo prueba el hecho de haber pasado por ella tres Farmacéuticos en poco tiempo. Por tanto Moncalvillo debe agregarse a Palacios de la Sierra, como está clasificado y Castrillo de la Reina a Salas. 9.º Quintanilla del Coco está agregado a Covarrubias, pero la distancia es menor a Santo Domingo de Silos, y como además es deseo unánime del pueblo agregarse a este último, la Comisión así lo acuerda. 10. Hornillos del Camino, el Colegio lo agregó a Estépar. La clasificación a Tardajos, a donde está agregado desde 1908. Siendo la distancia casi igual a uno y a otro pueblo no hay razones que aconsejen la rectificación, acordándose, por tanto, continuar agregado a Tardajos. 11. Los Valcárceres, agregado a La Piedra por la clasificación y a Villadiego por el Colegio. Considerando que el Farmacéutico de La Piedra convino con sus colegas de Villadiego que Los Valcárceres fuere asistido por éstos a cambio de dejarle a él Talamillo. Considerando además que si bien es cierto que Los Valcárceres está algo más distante de Villadiego, en cambio Fuencivil y Quintanilla del mismo distrito municipal están más próximos a Villadiego, esta Comisión es de parecer que Los Valcárceres sea agregado a Villadiego. 12. Montorio, la Comisión, de acuerdo con el Colegio Farmacéutico, opina por su agregación a Santibáñez.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Burgos 6 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Circular.

Por la presente, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, y de-

más agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del joven Fortunato García Yerro, de 21 años de edad, natural y vecino de Padilla de arriba, hijo de Domingo y Albina, fugado de esta capital, a donde vino para sufrir revisión de la Comisión mixta de Reclutamiento, que lo declaró inútil por ser idiota, siendo sus señas particulares las siguientes: estatura regular, moreno, cabeza excesivamente grande, viste traje paño color café y botas muy deterioradas, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Gobierno, para entregárselo a D. Bernardino Merino, vecino de esta capital, que lo reclama en nombre de sus padres.

Burgos 6 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas, autorizo al Sr. Alcalde de San Millán de Lara, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquél término municipal, durante los días del 11 al 26 de los corrientes ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 11 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Romaniega García (Luis), hijo de Juan y Manuela, natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'740 metros, domiciliado últimamente en Aranda y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Capitán Juez instructor D. Luis Boné Ichaso, con destino en el segundo regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 27 de mayo de 1922.—El Capitán Juez instructor, Luis Ruiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante el pasado mes de abril.

Día 1.

Reunido el Excmo. Ayuntamien-

to, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 24 de marzo último.

Hacer constar en acta un expreso voto de gracias para los señores Concejales que hoy terminan su mandato, y en especial para el Sr. Alcalde D. Ricardo Díaz Oyuelos y Conde, por su celo y acierto en las funciones de Alcalde.

Posesionar en sus cargos a todos los Sres. Concejales electos, con las formalidades de rigor, retirándose los salientes.

Acto seguido se procedió a la elección de Alcalde, resultando del escrutinio practicado que el capitular D. Manuel de la Cuesta había obtenido para el cargo de Alcalde 16 votos contra nueve papeletas en blanco, en vista de lo cual, habiendo alcanzado la mayoría absoluta prescripta por la Ley, fué proclamado Alcalde Presidente, siendo posesionado de su cargo con las formalidades debidas.

Seguidamente se procedió a verificar las votaciones para elegir los cargos de Tenientes de Alcalde y Procuradores Síndicos, las cuales dieron el siguiente resultado:

Primer Teniente Alcalde.—don Francisco Fernández Villa Cisneros, por 15 votos.

Segundo Teniente Alcalde.—don Perfecto Ruiz Dorronsoro, por 23 votos.

Tercer Teniente Alcalde.—D. José R. Echevarrieta e Izaguirre, por 18 votos.

Cuarto Teniente Alcalde.—D. Antonio Villanueva Miegimolle, por 23 votos.

Quinto Teniente Alcalde.—D. Isidro Hernán Ibeas, por 15 votos.

Sexto Teniente Alcalde.—D. Juan José Vélez López, por 17 votos.

Primer Procurador Síndico.—don Esteban Villamiel Foncaea, por 17 votos.

Segundo Procurador Síndico.—D. Agustín García Obeso, por 21 votos.

Habiendo tenido los mencionados señores la mayoría absoluta exigida por la Ley, fueron posesionados con la solemnidad acostumbrada en los respectivos cargos para que habían sido elegidos, excepto el Sr. Villanueva que se encontraba ausente.

Acordar que las sesiones en primera convocatoria se celebren los miércoles de cada semana y los viernes en sesión supletoria, debiendo tener lugar a las dieciocho y treinta para dar comienzo a las diecinueve.

Día 5.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 1.º de los corrientes.

Que las Comisiones permanentes que ha de dividirse el Ayuntamiento sean las siguientes:

Abastos.—Arbitrios.—Cementarios.—Gobierno, Instrucción Pública y Teatro.—Hacienda.—Obras.—Paseos, Caminos y Campos; y Salubridad y Policía Urbana.

Que dichas Comisiones sean integradas por siete señores Capitulares cada una, excepto la de Beneficencia que se compondrá de nueve, siguiendo anteriores precedentes, quedando constituidas éstas.

Designar para la primera sección de Reclutamiento, como Presidente a D. Antonio Villanueva Miegimolle, cuarto Teniente Alcalde; Síndico a D. Esteban Villamiel, y Vocal a D. Bonifacio Izquierdo.

Para la segunda a D. Isidro Hernán Ibeas, en concepto de Presidente, Síndico a D. Agustín García Obeso y Vocal a D. Juan José Vélez López.

Como suplentes para la primera a D. Teodoro López Pavón, D. Julián Díaz Güemes y D. Angel Eneadguila Pardo, y para la segunda a D. José Fournier Franco, don Cástulo Orejón Carranza y D. Celso Asenjo Gutiérrez.

Para Secretario de la primera sección, el de la Corporación D. Domingo Dancausa Madrazo y en la segunda el oficial del Negociado D. José María Ortega Cámara, siendo suplente para caso de necesidad en ambas secciones, el Auxiliar de dicho Negociado.

Ratificar los cargos de Alcalde de barrio en las personas que les venían desempeñando y pasando a propietario el suplente del sexto distrito.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Arbitrios la moción de los Capitulares Sres. Eneadguila y Fournier.

Día 12.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 5 de los corrientes.

Dar posesión, con las formalidades de rigor, en el cargo de cuarto Teniente Alcalde a D. Antonio Villanueva Miegimolle, que por causa justificada no pudo concurrir a la sesión inaugural.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas presentado con el fin de poder anunciar le oportuna subasta para la ejecución del proyecto acordado para el saneamiento del Paseo de la Isla.

Idem los informes emitidos por la Presidencia en el expediente sobre defensa y cierre de una finca propiedad de D.ª Inocencia Ciruelos, que linda con el río Arlanzón, en la calle de Vitoria.

Dejar sobre la mesa, a petición del Capitular Sr. Fournier, el dictamen de la Comisión de Arbitrios presentando la lista de los cesantes de Consumos que deben ser socorridos durante el presente año económico.

Que se abone al Sr. Gutiérrez, Médico de la Casa de Socorro, el sueldo que tiene asignado hasta el día de la fecha y se le reserve la plaza que desempeñaba.

Conceder en el Cementerio municipal de San José las propiedades que respectivamente tienen solicitadas D.ª Luisa Villanueva, D. Francisco González, D. Valentin Palencia, D.ª Cesárea Izquierdo, D.ª Hermenegilda Guaza, D. Aurelio Gómez González, D. Celso Asenjo Gutiérrez, D. Gregorio Alcalde, don Secundino Pereda, D. Evencio Ortega, D.ª Flora Florez Herques, D.ª María Pastor Cantero, D. Esteban Porras y D. Judas Tadeo Munguía, quedando obligados los señores adquirentes a sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias y al pago de las cantidades correspondientes señaladas en tarifa a estas concesiones.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima, y a petición del Capitular Sr. Eneadguila, el expediente sobre que se construya un mercado en el solar adquirido por la Corporación en la calle de San Pablo para la edificación de escuelas.

Conceder los siguientes permisos para ejecutar obras.

A D. Inocencio López, en nombre de D. Angel Puente, para modificar los huecos de fachada en planta baja de la casa número 37, de la plaza de Vega, así como sustituir la alcantarilla interior por tubería de gres.

Al mismo señor, en nombre de D. Luis Castañares, para elevar un piso y azotea a la casa núm. 17 de la calle Larga, del barrio de Huelgas.

A D. Guzmán de la Vega, para construir una cochera en terrenos de su propiedad, con línea a la calle de San Pedro Cardaña.

A D. Emilio Fernández, para instalar un motor eléctrico de dos caballos en la planta baja de la casa número 21 de la Avenida de la Isla, donde tiene establecido un taller de automóviles.

A D. Julio Landáburu, para colocar otro motor de 6 HP. en la planta baja de la casa número 45 de la calle de San Juan, para su industria de carpintería.

A D. Pedro Sáiz, para reformar la fachada de la casa número 6 de la calle de Cadena y Eleta, convirtiendo dos huecos de ventana en balcón.

A D. Pascual Moliner, para abrir unos huecos en la casa número 17 de la calle de la Moneda que existieron y en la actualidad se hallan tapados, y

A D. Calixto Manzanedo, en nombre de D. Federico Martínez, para coger faltas y pintar la fachada de la casa número 5 de la calle de la Moneda, quedando obligados a ejecutar las obras en las condiciones que se les señalan en los informes facultativos, sujetarse a los planos que acompañan y abono de las can-

tidades correspondientes señaladas en tarifa a estas concesiones.

Desestimar la petición de D. Mariano Lorenzo Alcalde, que solicita la venta de una parcela de terreno del común, lindante con una finca de su propiedad en la carretera de Santander.

Autorizar a D. José Pérez Ayala para extraer 50 metros cúbicos de grava del río Arlanzón, en las condiciones que se le indican.

Aprobar las condiciones que deben reunir los aspirantes a ocupar las plazas de barrenderos, autorizando a los suplentes de barrenderos que vienen prestando servicio y al obrero destinado a la recomposición de guardaciones, la dispensa de la edad para optar a las mismas y añadir a las condiciones establecidas, la de que serán preferidos los burgaleses, casados con burgalesas y llevar diez años de residencia en la población.

Nombrar barrenderos interinos a Antonio Pérez Velasco, Alejandro Merino Alvarez, Prudencio Calvo Montero e Ignacio Pérez Herrero.

Anunciar por término de ocho días un concurso para la venta de basuras procedentes del barrido de las calles y plazas de la ciudad, bajo las mismas condiciones que las anteriores que fueron declaradas desiertas.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y que en junto ascienden a la cantidad de 11.295 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Obras, la moción del Capitular Sr. Dorronsoro, solicitando se continúe la obra de alcantarillado del barrio de San Pedro de la Fuente.

Igualmente fué tomada en consideración y pasó a estudio de la Comisión de Obras, la moción del Capitular Sr. Pavón, solicitando se dote de agua al barrio de Villatoro, construyendo a la vez un abrevadero.

Día 19.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 13 de los corrientes.

Idem la distribución de fondos para el presente mes y cuyo total importe asciende a la cantidad de 163.695 pesetas.

Igualmente fué aprobada la proposición de la Alcaldía-Presidencia, presentando las secciones en que ha sido dividido el término municipal a los efectos de la designación de Vocales que han de constituir la Junta municipal durante el actual año económico.

Declarar pobre a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a D.ª Isabel Moral López, madre del soldado Julián Hernando Moral.

Aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Arbitrios, en el

que figura la lista de cesantes del ramo de consumos que han de percibir pensión, con la adición propuesta por el Sr. Monedero de que sean incluidos los dos empleados del ramo de consumos que desempeñan el cargo de vigilantes en el Mercado y el que figura como jornalero en la sección de Paseos.

Acordar vuelva al seno de la Comisión el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en la moción del capitular Sr. Eneadguila, referente a la construcción de un mercado en el solar que para escuelas posee el Ayuntamiento en la calle de San Pablo.

Autorizar a D. José T. Moliner para ensanchar un hueco de ventana en el almacén de su propiedad, sito en la calle del Progreso, número 7, convirtiéndose en portón de ingreso, siempre que se sujete a las condiciones señaladas.

Denegar al mismo señor el permiso que interesa para construir una tapia de cerramiento en la línea de un solar de su pertenencia, sito en la prolongación de la calle de San Pablo, así como para colocar carteleras esgrafiadas.

Autorizar a D. Bonifacio Izquierdo para ensanchar un hueco de puerta en la fachada principal del cobertizo situado entre las casas, números 19 y 21 de la calle de Vitoria, con arreglo a las condiciones que se le señalan.

Idem a D.^a Anastasia Palacios para extraer 60 metros de arena del término denominado Campo de los Carreteros.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 6.541'98 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de las Comisiones de Hacienda e Instrucción Pública, la moción del Sr. Alcalde, proponiendo la adquisición de la Casa Miranda para instalar en ella Escuelas Graduadas.

Igualmente fué tomada en consideración y pasó a estudio de las Comisiones de Hacienda y Abastos, dos mociones, la una del capitular Sr. Eneadguila, solicitando autorización para establecer impuestos sobre el juego, en el caso de que sea reglamentado, y otra del Sr. Izquierdo, solicitando se instale un tablón destinado a dar noticia al público de los que venden artículos faltos de peso.

Pasar a estudio de la Comisión de Beneficencia un escrito de D. Juan Riu, en el que propone la venta del edificio y terrenos del Hospital de San Juan, con el fin de obtener recursos para la construcción de un moderno establecimiento.

Ratificar el nombramiento de barrenderos interinos hechos por la Alcaldía a favor de D. Teófilo Rivas Pardo y D. Manuel Bello.

Día 26.

Reunido el Excmo. Ayuntamien-

to, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 19 de los corrientes.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima y a petición del capitular Sr. Gómez de Cadiñanos la liquidación del presupuesto de 1920 21 que presenta la Contaduría, así como la relación de deudores y acreedores que a la misma se acompaña.

Aprobar los dictámenes que emite la Alcaldía en los expedientes incoados por D. Pedro Carcedo y D.^a Josefa Olivares, para construir muros de cerramiento y defensa en sus fincas de la calle de Vitoria, en la parte que linda con el río Arlanzón.

Aprobar el dictamen que presenta la Comisión de Arbitrios concediendo premios de 50 pesetas a D. Wenceslao Rodríguez y D. Manuel Sánchez, por sus cebones; de 25 pesetas a D. Julián Villanueva y D. Juan Benito Ezquerro por sus terneras y otras 25 pesetas a D. Tomás de la Fuente por un carnero, cuyas reses fueron sacrificadas en el día de Viernes Santo, debiendo ser deducidas estas cantidades de los derechos que por degüello y escarpia satisfagan dichos industriales.

Dejar sobre la mesa hasta la próxima sesión el dictamen de la Comisión de Arbitrios referente a la distribución del 30 por 100 del exceso de recaudación y variaciones que deben establecerse en el reglamento del Cuerpo de Arbitrios.

Autorizar a D. José T. Moliner para recoger faltas y pintar la fachada de su casa número 6 de la calle de la Calera.

Aprobar, con el voto en contra del Sr. Villa, el dictamen de la Comisión de Obras proponiendo se suprima del anuncio de la vacante de Arquitecto el que sean otorgados los títulos por la Academia de San Fernando, y estableciendo puedan concurrir todos los que se encuentren en posesión del mismo evitando las interpretaciones erróneas que pudieran originarse.

Conceder permiso a D. Saturnino Santa Olalla para extraer 30 metros cúbicos de grava del río Arlanzón en las condiciones señaladas.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 9.559'96 pesetas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Hacienda, la moción del Capitular Sr. Echevarrieta solicitando se abonen con cargo al capítulo 10 artículo único del vigente presupuesto, las cantidades que deben abonarse al dueño de los Baños de los Jardines correspondientes al anterior ejercicio y al actual.

Asimismo fué tomada en consideración y pasó a estudio de la Comisión de Obras, la moción del Capitular Sr. Avila, solicitando se construya una marquesina en la Plaza de Prim o de la Libertad, para que sirva

de estación para el servicio de viajeros que utilicen las líneas de automóviles.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Médico de la Beneficencia municipal D. Pedro Rojas Arija.—D. Dancausa.

Ayuntamiento del 31 de mayo de 1922.—La Corporación aprobó precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del edificio destinado hasta ahora a casa consistorial, enclavado en el casco de esta villa y calle Mayor, señalado con el número 20, por ser inútil para el servicio a que venía destinado.

La venta se hará en pública subasta por el precio de 800 pesetas cuando menos, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, luego que sea aprobado, y la venta autorizada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados y con derecho sobre dicho inmueble, formulen por escrito ante la Corporación municipal las reclamaciones que crean conveniente aducir, dentro del plazo de diez días, que dará principio a contarse desde el de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, serán desestimadas las que se formulen.

Villamayor de los Montes 29 de mayo de 1922.—El Alcalde, Julián Moral.

Alcaldía de Villasur de Herreros

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Pedro Urrez Puente y D. Laureano Arnáiz Colina.

Segunda sección.—D. Agustín López Hernando y D. Valentín García Leiva.

Tercera sección.—D. Narciso Arnáiz Juez, D. Raimundo Juez Arroyo y D. Francisco Arnáiz de Pedro.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 65 y siguientes de la vigente ley Municipal se hace público para general conocimiento.

Villasur de Herreros 2 de junio de 1922.—El Alcalde, Román Urrez.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

La cobranza del repartimiento general en toda su totalidad, forma-

do con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 por D. Román Valdivielso, designado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de orden de la Dirección general de Propiedades e Impuestos del Ministerio de Hacienda, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año económico de 1920-21, tendrá lugar en la casa consistorial por el Recaudador de este Ayuntamiento los días 12, 13 y 14 del presente mes, desde la hora de las ocho a las doce, inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros, con objeto de que no aleguen ignorancia y puedan evitarse los recargos de instrucción a los morosos.

Santibáñez-Zarzaguda 4 de junio de 1922.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Retuerta.

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día 14 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1922-23, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se relacionan:

Sección primera.—D. Vicente Martín Martín, D. Román López Puente y D. Víctor Ortega Alamo.

Sección segunda.—D. Ruperto Ahedo Ciruelos y D. Joaquín Martín Sancho.

Sección tercera.—D. Bienvenido Gonzalo Arroyo y D. Clemente Rodrigo de la Hija.

Retuerta 28 de mayo de 1922.—El Alcalde, Roque Alonso.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se halla vacante la plaza de guarda del término municipal de este pueblo, dotada con el haber de dos pesetas diarias, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además 50 pesetas para alquiler de casa si no se la facilita el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaescusa de Roa 30 de mayo de 1922.—El Alcalde, Sabino Granado.

Anuncios particulares

DOCTOR C. UBRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL.